

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 de diciembre del 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-05310-2024 del 16 de diciembre del 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 052060344591, usuarios ROQUE ANTONIO CASTRILLON HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía N° 8404447 y LUZ MIRIAM RODRIGUEZ GIRALDO identificada con la cédula N° 43.082.285, y se desfija el día 23 de diciembre del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos

Nombre funcionario responsable

firma



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

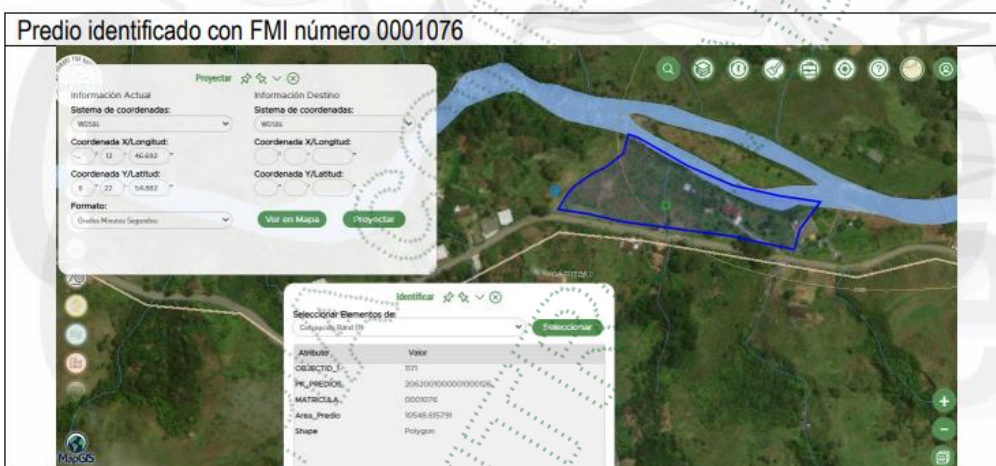
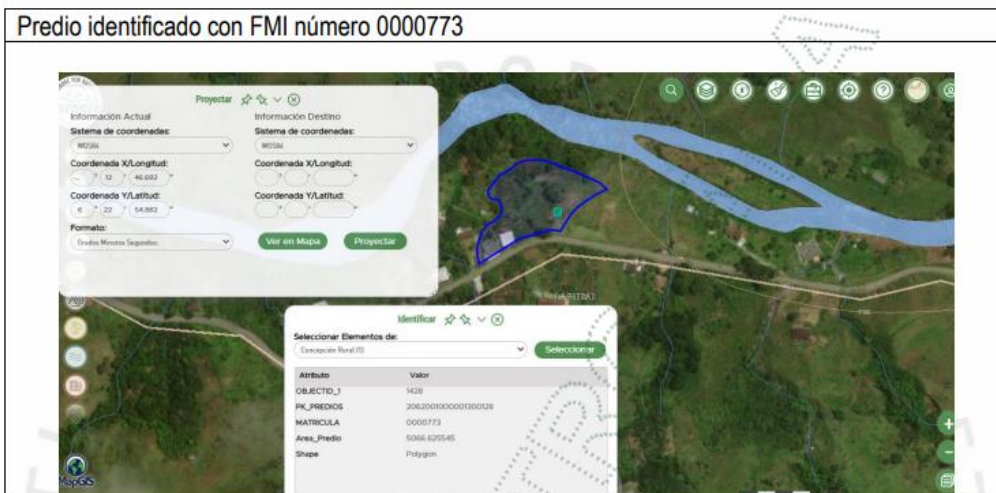
Que mediante radicado N° SCQ-135-1807-2024 del 13 de noviembre del 2024, se denuncia ante la Corporación una actividad de movimientos de tierras en cercanía de una fuente hídrica, hechos ocurridos en el Municipio de Concepción, Vereda La Piedad.

Que el día 19 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica con la finalidad de verificar el área presuntamente intervenida de acuerdo a lo denunciado; generándose el informe técnico N° IT-08430-2024 del 09 de diciembre del 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:
“(…)

25. OBSERVACIONES:

Durante el desarrollo de la visita se identificaron dos predios colindantes, el primero identificado con FMI número 0000773, con un área de ½ hectárea (según Geo Portal Interno de Cornare, capa Catastro Departamental), en el predio existe una vivienda rural dispersa, no cuenta con bosques, colinda con la vía Concepción – Alejandría.

El segundo predio identificado con FMI número 0001076, cuenta con un área de una (1) hectárea (según Geo Portal Interno de Cornare, capa Catastro Departamental), colinda con el primer predio, en la parte baja linda con el Río Concesión, en la parte alta con la vía Concepción – Alejandría. El predio no cuenta con bosques.



En el límite entre los predios relacionados se identificó la realización de actividades de movimientos de tierras con maquinaria pesada (Retro Excavadoras), se extrajo la capa vegetal de los predios en las zonas de pendiente y se realizó un lleno con el material extraído en la parte baja de los mismos.

El área intervenida se calcula en aproximadamente 1000 m², esta actividad fue realizada en cercanías a las fajas de retiro del Río Concepción.

Durante la intervención no se realizaron aprovechamientos forestales, la zona estaba constituida como potreros para explotación pecuaria.

Se realizó la canalización de las aguas de escorrentías de una obra transversal de la vía Concesión – Alejandría, redireccionando las aguas hasta el cauce del río Concepción.



Durante el desarrollo de la visita no se encontraron personas en los predios, por lo que en el momento no se pudieron individualizar los propietarios; posteriormente se realiza consulta en el VUR, estableciendo como propietarios de los predios a las siguientes personas.

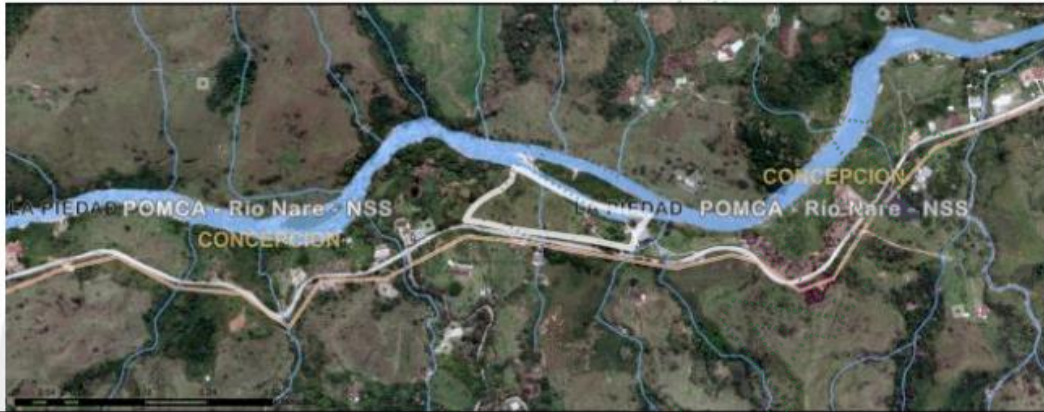
Predio identificado con FMI número 0000773: CASTRILLON HINCAPIE ROQUE ANTONIO. CC 8404447. Predio identificado con FMI número 0001076: RODRIGUEZ GIRALDO LUZ MIRIAM CC 43082285. Actualmente se desconoce si las actividades de movimientos de tierras fueron realizadas con autorización del Municipio de Concepción. El predio 0000773 no hace parte de la ronda hídrica del Río Concepción.

Ronda hídrica predio 0000773: RONDAS HÍDRICAS El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante.

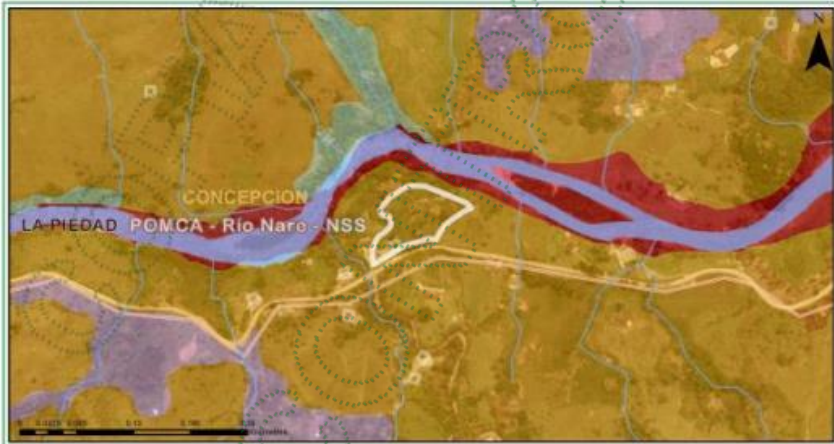


Ronda Hídrica del Predio 0001076, Esta cuenta con ronda en la parte baja del predio más, a la fecha esta no a sido intervenida con acciones de movimientos de tierras.

Ronda hídrica predio 0001076: si bien el predio hace parte de la ronda del Rio Concepción, a la fecha esta no esta siendo intervenida.



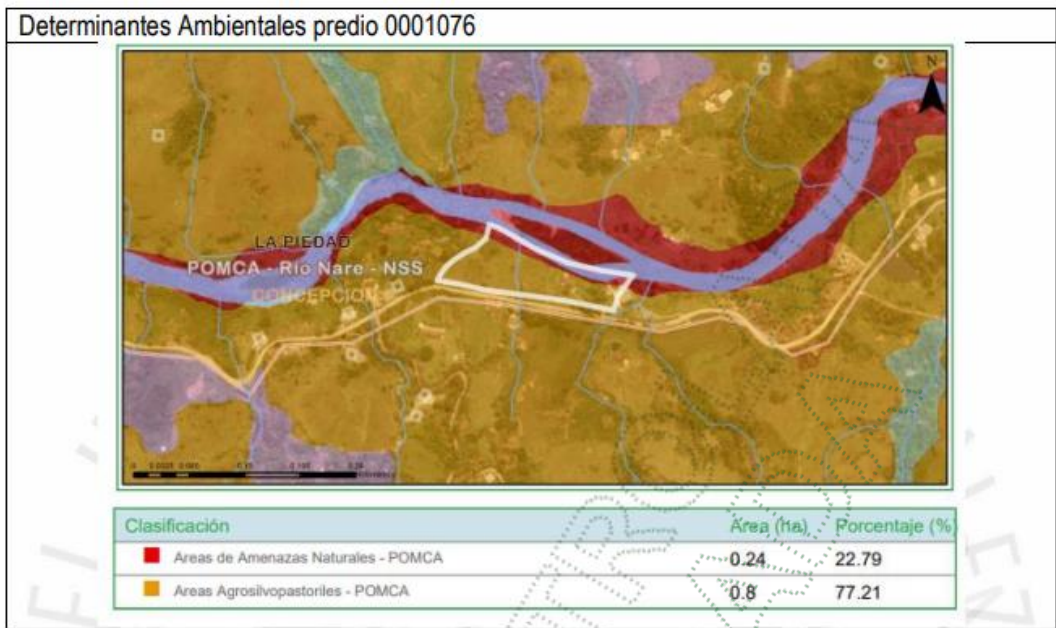
Determinantes ambientales predio 0000773



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.5	100.0

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Actualmente esta zona no está siendo intervenida

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

26. CONCLUSIONES:

Actualmente se desconoce si las acciones de movimientos de tierras realizadas en los predios identificados con FMI números 0000773, 0001076, cuentan con permisos de La Alcandía Municipal.

Si bien las áreas de los predios intervenidas con las acciones de movimientos de tierras no hacen parte de las fajas del Río Concepción, se desconoce la intención de los propietarios con dicha actividad y si esta será objeto de ampliación.

Con las acciones de movimientos de tierras no se realizaron aprovechamientos forestales ni intervenciones a cauces de fuentes hídricas.

La individualización de los propietarios fue realizada por medio de consulta en el VUR, debido a que no se encontraban personas en los predios durante el desarrollo de la visita, y los vecinos tampoco aportaron información.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que mediante Acuerdo Corporativo 265 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE" en su artículo cuarto establece:

Artículo cuarto: Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno; a esta operación se llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc). De tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
3. Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la autoridad competente.
4. Cuando se requiere realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (F_s) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el Angulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los entes territoriales.
5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geo técnico.

6. Durante el proceso de construcción los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.
7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la entidad que otorgue el permiso o la licencia, en calculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.
9. Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberá estar convenientemente señalizadas.
10. Las actividades agrícolas en la región deberán implementar prácticas culturales de conservación de suelo tales como fajas alternas, siembra sobre curvas de nivel, rotaciones en cultivos limpios, desyerbas selectivas, uso de machete, barreras vivas, zanjillas y obras de desvío de aguas, todo en el marco de aplicación de unas buenas prácticas agrícolas y ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO: Los entes territoriales serán los encargados de expedir los permisos o autorizaciones para la realización de movimientos de tierra tal y como lo dispone el Decreto 1469 de 2010, o las normas que lo desarrollen, complementen o sustituyan, con excepción de aquellos asociados a la expedición de licencias ambientales otorgadas por la autoridad ambiental en el ámbito de su competencia.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-08430-2024 del 09 de diciembre del 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la **Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Concepción**, que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se lleve a cabo las siguientes acciones:

- Informar a esta Corporación si los predios identificados con FMI 0000773 - 0001076, ubicados en la vereda La Piedad, del Municipio de Concepción, cuentan con las respectivas licencias urbanísticas otorgadas por la entidad Municipal.
- Realizar las actuaciones y diligencias a que haya lugar, con el fin de garantizar que las actividades de movimientos de tierra sean ejecutadas en

debida forma, acatando los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo N° 265 del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **ROQUE ANTONIO CASTRILLON HINCAPIE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8404447 y **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ GIRALDO** identificada con la cédula N° 43.082.285, lo siguiente:

- ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
- ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.
- No intervenir las fajas de retiro de las fuentes hídricas de su predio y dar cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 del 2011 *"por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare."* **ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Corporación evaluar la información que sea allegada por parte del ente territorial, de acuerdo a lo requerido, además realizar visita de control y seguimiento, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado del predio intervenido.

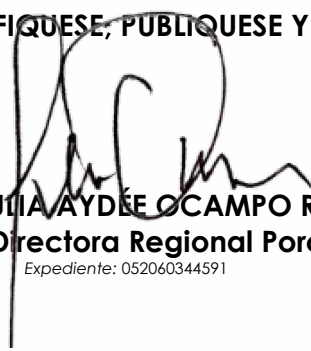
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**; entregando copia controlada del informe técnico de queja N° IT-08430-2024 del 09 de diciembre del 2024.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ROQUE ANTONIO CASTRILLON HINCAPIE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8404447 y **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ GIRALDO** identificada con la cédula N° 43.082.285, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nús

Expediente: 052060344591

Fecha: 11/12/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Riascos